

4. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

COMENTARIO SENTENCIA MUSACCHIO V. UNITED STATES

JORGE CABRERA
Universidad de Freiburg

I. DOCTRINA

La sentencia dictada el 25 de enero de 2016 por la Corte Suprema de los Estados Unidos resolvió dos puntos de derecho sometidos a su conocimiento, resolviendo, en primer lugar, que las alegaciones referidas a la insuficiencia de la prueba únicamente deberán encontrarse referidas a los elementos del delito y no a aquellas otras exigencias erróneamente incorporadas en las instrucciones al jurado. En segundo lugar, la sentencia resuelve que la prescripción no podrá ser alegada por primera vez en apelación.

II. COMENTARIO

La sentencia unánime redactada por el juez Thomas resuelve dos puntos de Derecho de distinta naturaleza planteados por la defensa en una causa penal seguida en contra de un ex presidente de una compañía de transportes (Michael Mussachio), quien, luego de abandonarla para iniciar su propia empresa de transportes, accedió de forma no autorizada y en reiteradas ocasiones al sistema computacional de la primera con ayuda del jefe del departamento de informática de su antiguo empleador, quien posteriormente se incorporaría a su nuevo emprendimiento. Conforme a la legislación federal de los Estados Unidos, el acceso no autorizado o en exceso del ámbito de la autorización destinado a obtener información del sistema computacional al que se accede será considerado un delito¹.

Cuatro años después del descubrimiento de estos accesos no autorizados, a un año de cumplirse el plazo de prescripción, se produjo la formulación de cargos (*indictement*), interrumpiéndose así el cómputo del plazo de prescripción. Dos años después, una nueva formulación de cargos (seis años después de

¹ Conforme a lo dispuesto en el §1030(a)(2)(C) Código de los Estados Unidos (*United States Code of Laws*), que contiene una compilación de la legislación federal, se considera un delito el acceso intencional a un computador sin autorización o en exceso del acceso autorizado, y así obtiene información de un computador protegido.

la ocurrencia de los accesos no autorizados) limita la primera sólo al acceso no autorizado, desestimando así la hipótesis de exceso. Al momento de instruirse al jurado respecto de los elementos que debían considerarse acreditados para determinar la culpabilidad de Musacchio, el tribunal de primera instancia señaló la acreditación copulativa del acceso no autorizado y del exceso en el uso del acceso autorizado por error.

El fundamento de la apelación del señor Musacchio se sostenía en dos argumentos. En primer lugar, se hizo presente —por primera vez en su defensa— que la formulación de cargos de la investigación se había producido en exceso del plazo de prescripción de cinco años previsto para los delitos imputados y que las modificaciones al contenido de dicha formulación de cargos eran tan sustanciales que no guardaban relación alguna con la primera. En segundo lugar, se alegó la insuficiencia de la prueba respecto del exceso de la autorización de acceso cuya concurrencia copulativa debió haber constatado el jurado. De este modo, su condena debía ser dejada sin efecto en aplicación del precedente *Jackson v. Virginia*, conforme al cual, en caso de no existir prueba suficiente para que un jurado racional pudiera fundar dicha condena más allá de una duda razonable, ésta debía quedar sin efecto.

El Quinto Circuito de Apelaciones rechazó ambos argumentos, no obstante constatar la existencia del error alegado en las instrucciones entregadas al jurado, ya que todos los elementos del delito al que se refería la formulación de cargos se encontraban presentes. En segundo lugar, se rechazó la alegación referida a la prescripción, puesto que al no ser alegada en primera instancia, precluye el derecho a hacerlo más adelante.

Respecto de estas cuestiones se comparece ante la Corte Suprema. Respecto a lo primero, la Corte hace referencia a su limitado rol respecto del conocimiento de los hechos, de modo que la pregunta referente a la suficiencia de los hechos a la que se refiere el precedente citado se encuentra limitada a determinar si existía suficiente evidencia para que un adjudicador racional pudiera encontrar los elementos esenciales del delito más allá de una duda razonable. Consecuentemente, se desestima el fundamento de la alegación de Musacchio, puesto que éste no controvierte la suficiencia de la prueba respecto del acceso no autorizado. Como la ley no exige la concurrencia copulativa del exceso en la autorización, ni tampoco fue planteado así en la formulación de cargos, no ha existido acá ningún error en el requerimiento de elementos adicionales.

En cuanto al plazo de prescripción, se hace presente que al no haber sido éste alegado, la Corte de Apelaciones no ha incurrido en un error, toda vez que la prescripción no ha sido alegada en el juicio de primera instancia. Solo cuando el imputado hace presente el transcurso del plazo de prescripción debe el Estado hacerse cargo de acreditar que éste no haya transcurrido. En caso que esto no

ocurra, la prescripción no forma parte del caso. Sobre esto último, se ha hecho notar que la resolución sobre este punto no se hace cargo de la pregunta hecha por el juez Alito durante los alegatos respecto de la eventual existencia de una formulación de cargos 25 años después del evento.